

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

2356/16

## AYUNTAMIENTO DE ADRA

### EDICTO

Don Manuel Cortés Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HACE SABER: Que no habiéndose presentado escrito de alegación alguno durante el plazo de TREINTA DIAS, período al que ha estado expuesto a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de fecha 16 de marzo de 2016, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas de Convivencia Ciudadana en el Uso de Espacios Públicos, Parques y Jardines del Término Municipal de Adra, ésta se entiende aprobada definitivamente, y se procede a la publicación del texto íntegro que se transcribe a continuación:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ADRA.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### CAPITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fundamentos Legales

Artículo 3. Ámbito de Aplicación Objetivo.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación Subjetivo.

###### CAPITULO II. COMPORTAMIENTO Y COLABORACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 6. Colaboración ciudadana.

###### CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

##### TITULO II. ORGANIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 8. Organización y autorización de actos y espectáculos públicos.

Artículo 9. Actos organizados por el propio ayuntamiento de Adra.

##### TITULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

###### CAPITULO I. DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 10. Fundamentos

Artículo 11. Normas de conducta.

###### CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO.

Artículo 12. Fundamentos.

Artículo 13. Grafitis, pintadas y otras expresiones graficas.

Artículo 14. Publicidad, pancartas, carteles y folletos.

Artículo 15. Edificios privados.

Artículo 16. Publicidad sobre venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público.

###### CAPITULO III. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS. PARQUES INFANTILES.

Artículo 17. Fundamentos de la regulación.

Artículo 18. Parques infantiles.

Artículo 19. Normas de conducta

Artículo 20. Intervenciones específicas.

###### CAPÍTULO IV. USO DE ESPACIOS AJARDINADOS.

Artículo 21. Fundamentos de la regulación

Artículo 22. Jardines, zonas verdes y espacios ajardinados.

Artículo 23. Medidas preventivas.

Artículo 24. Instrucciones para el uso.

Artículo 25. Normas de conducta.

Artículo 26. Vehículos en los espacios ajardinados.

Artículo 27. Intervenciones específicas.

###### CAPÍTULO V. USO DE LOS ESPACIOS LIBRES, PASEOS Y PLAZAS.

Artículo 28. Fundamentos de la regulación

Artículo 29. Espacios libres.

Artículo 30. Medidas preventivas.

Artículo 31. Normas de conducta.

Artículo 32. Vehículos en espacios libres, plazas y paseos.

Artículo 33. Intervenciones específicas

#### CAPÍTULO VI. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 34. Necesidades fisiológicas.

Artículo 35. Consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 36. Consumo de drogas no institucionalizadas en espacios públicos.

Artículo 37. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

Artículo 38. Comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos.

Artículo 39. Baldeo de fachadas y arrojado de productos a la vía pública.

Artículo 40. Lavado de vehículos y limpieza de escaparates

### TÍTULO IV. INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41. Disposiciones generales.

Artículo 42. Potestad administrativa.

Artículo 43. Decretos de alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

Artículo 44. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 45. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en ámbitos de la convivencia y el civismo.

Artículo 46. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

Artículo 47. Principio de prevención.

#### CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 48. Tipificación general de las infracciones.

Artículo 49. Graduación general de las infracciones.

Artículo 50. Procedimiento para la imposición de sanciones.

Artículo 51. Reposición de las cosas a su estado anterior.

Artículo 52. Responsabilidad por daños y perjuicios.

Artículo 53. Prescripción de las infracciones y sanciones.

#### CAPÍTULO III. REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 54. Reparación de daños.

#### CAPÍTULO IV. MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 55. Medidas provisionales.

#### CAPÍTULO V. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 56. Trabajos en beneficio de la comunidad.

### DISPOSICIONES FINALES.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Adra, se encuentra en un enclave privilegiado a orillas del Mar Mediterráneo. Su situación costera y su clima tropical favorecen la existencia de inviernos templados y veranos calurosos donde la temperatura media anual es de 26,3º. Por ello, los vecinos y vecinas de Adra llevan una vida más activa, que pasa por estar en contacto con el exterior y con la naturaleza.

Las actividades al aire libre, no sólo desarrollan mejores capacidades físicas, gracias a la práctica de ejercicio físico y del deporte, sino que también implica la mejora de capacidades de los más pequeños, como las habilidades sociales, estimulación de la imaginación, creatividad, confianza, pérdida de miedos o el comienzo de su independencia entre muchas otras.

Por todo ello, el objetivo primordial de esta ordenanza es la preservación del espacio público, como un lugar donde todas las personas, puedan desarrollar en libertad sus actividades de ocio, de encuentro y socialización, así como de recreo con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y diferentes formas de vida que se relacionan en Adra.

Se suma pues, a la Ordenanza Municipal de protección al Medio Ambiente, a la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección de Animales, o a la Ordenanza Municipal para el uso de las playas del Termino Municipal, entre otras vigentes, que ya contienen normas encaminadas a la convivencia, limpieza e higiene a fin de evitar conductas incívicas que puedan alterar la convivencia de los vecinos y vecinas de nuestro municipio.

El fundamento jurídico de esta ordenanza, se encuentra en primer lugar en la Constitución Española, cuyo artículo 45 establece que "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo".

Por su parte, la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, establece, como competencias municipales, en su artículo 9.14.k) "La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales".

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge también expresamente en su Título XI la competencia que tienen los Ayuntamientos para establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones en caso de vulneración de la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Todos estos preceptos legales configuran una cobertura suficiente para que este Ayuntamiento pueda actuar en caso de comportamientos incívicos o para paliar los resultados lesivos que de los mismos pudieran derivarse, priorizando la función reeducativa mediante la inclusión de la medida alternativa de trabajos a beneficio de la comunidad sustitutoria a la recaudación, comportando para quienes lo realice la satisfacción de hacer algo útil y provechoso para la sociedad.

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la conservación del espacio público, parques y jardines, así como la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en determinadas circunstancias, de forma que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades.

Prevé además la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Adra frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Por tanto, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando los bienes jurídicos tutelados, previendo normas de conducta acorde con el uso adecuado en cada de cada espacio, y sancionando aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte y en su caso, establecimiento medidas específicas de intervención.

#### Artículo 2.- Fundamentos legales.

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Adra por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio del término municipal de Adra.

2. Estarán afectados todos los bienes designados a un servicio o uso público de titularidad municipal, tales como parques, jardines, calles, plazas, paseos, aparcamientos, fuentes, museos, centros culturales y centros de interpretación, cementerios, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles, plantas y maceteros, contenedores y papeleras, vallas...; y en general, cualquier otro bien destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos y demás bienes de la misma o similar naturaleza.

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetivo.

La Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio Adra, sea cual sea su situación jurídica administrativa.

### CAPITULO II. COMPORTAMIENTO Y COLABORACIÓN CIUDADANA.

#### Artículo 5. Derechos y deberes de los ciudadanos.

1. Derechos de los ciudadanos.

a) En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas a las que se refiere el artículo 4 tienen derecho al uso y disfrute y a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.

b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana.

c) Todos los ciudadanos tienen derecho a utilizar los servicios públicos municipales.

2. Deberes de los ciudadanos.

a) Todas las personas que se encuentren en el Término Municipal de Adra, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza, así como las que se puedan derivar de otras ordenanzas municipales vigentes en nuestra ciudad.

b) Nadie debe menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o libertad de acción.

c) Todas las personas tendrán la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y servicios de Adra, quedando prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza o cualquier otra Ordenanza municipal vigente que sea contraria a su uso o destino, que implique su deterioro (ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación), degradación o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

d) Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

#### Artículo 6. Colaboración ciudadana.

1. Todas las personas que se encuentren en Adra deben colaborar con las autoridades municipales o sus agentes, en la erradicación de conductas incívicas.

2. De igual modo, tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal las presuntas infracciones a esta Ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto.
3. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones o sugerencias de las personas y ejercerá las acciones convenientes en cada caso. Igualmente, aportará los medios necesarios para la aplicación efectiva de la presente ordenanza.
4. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de sus disposiciones.

### CAPITULO III. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

#### **Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.**

1. El Ayuntamiento de Adra, con el fin de garantizar el civismo y de mejorar la calidad de vida de las personas en el espacio público, llevará a cabo, previamente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, y durante su aplicación (especialmente durante el primer año de vigencia de la misma), políticas de fomento de la convivencia ciudadana y del civismo, así como realización de campañas de concienciación y educación.
2. Dichas políticas se realizarán contando con la colaboración del tejido asociativo de la sociedad abderitana, así como con los ciudadanos que, voluntariamente, quieran unirse a dichas medidas y actuaciones.
3. Con el fin de garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente ordenanza, el Ayuntamiento creará una Comisión de Seguimiento con periodicidad anual. La misma analizará las campañas, actividades y actuaciones que se realizan en este Ayuntamiento en materia de drogas, alcohol y menores. Dicha Comisión podrá proponer otras actividades o programas alternativos encaminados al fomento del civismo y a la convivencia ciudadana. En ella se darán a conocer los criterios de actuación seguidos por el Ayuntamiento en relación con la aplicación de la presente Ordenanza.

### TITULO II. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

#### **Artículo 8. Organización y autorización de actos o espectáculos públicos.**

1. Los organizadores de actos y espectáculos celebrados en espacios públicos o privados, deben garantizar la seguridad de los bienes y de las personas. A estos efectos deben cumplir con las condiciones generales de seguridad y de autoprotección que se fijen en cada caso por la normativa aplicable. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos o espectáculos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos o privados utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos y arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos o privados en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

#### **Artículo 9. Actos organizados por el propio Ayuntamiento de Adra.**

1. Cuando el Ayuntamiento de Adra sea el organizador del acto en cualquiera de los espacios públicos, éste adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las personas y de los bienes, estando sujeto a todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. Cuando en los actos organizados intervengan personas ajenas al Ayuntamiento o no vinculadas al mismo de forma contractual, y autorizadas por éste a participar, deberán observar las medidas, normas, instrucciones, o directrices que el órgano competente del Ayuntamiento establezca, pudiendo exigir, asimismo fianza o aval, y / o que suscriban una póliza de seguros en garantía de los daños que pudieran ocasionar.

### TITULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

#### CAPITULO I. DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

#### **Artículo 10. Fundamentos.**

Con el fin de evitar las practicas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirija a los colectivos más vulnerables, se ha generado la necesidad de tipificar conductas como infracciones y, a su vez a proponer, en la medida de lo posible, medidas alternativas de reeducación, incluyendo transversalmente políticas para el fomento de la socialización y convivencia cívica, y la incorporación, entre otras, de la sustitución de multas y sanciones por trabajos para la comunidad.

#### **Artículo 11. Normas de conducta.**

1. La ciudadanía tiene derecho a comportarse libremente en la vía y espacios públicos del municipio de Adra y a ser respetada en su libertad.
2. La ciudadanía tiene la obligación de usar la vía, los espacios y bienes públicos de conformidad con el destino para el que se establecieron y de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

3. No está permitido, en el espacio público, toda conducta o menosprecio a la dignidad de las personas, en los términos a los que se refiere el artículo 10.

4. Los organizadores de cualquier acto público deben velar por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas anteriormente. Si se realizaran las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo a los agentes de la autoridad y adoptar las medidas a su alcance para que cesen las mismas.

## CAPITULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

### **Artículo 12. Fundamentos.**

Este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad de Adra, lo que va íntimamente relacionado al deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro. Todo ello al margen de los deberes de conservación y mantenimiento adecuado por parte de este Ayuntamiento.

### **Artículo 13. Grafitis, pintadas y otras expresiones graficas.**

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con permiso del propietario y con la previa autorización municipal.

2. Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

### **Artículo 14. Publicidad, pancartas, carteles y folletos.**

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio, propaganda o tipo de mensaje o anuncio de carácter estático, deberá efectuarse, previa autorización municipal, únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto.

No está autorizada la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público.

3. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar tales elementos dentro del plazo autorizado.

4. En ningún caso, se autorizará la colocación, distribución o reparto de pancartas, carteles, folletos u otro tipo de publicidad de naturaleza similar, cuando tenga contenido sexista o discriminatorio hacia la mujer o hacia cualquier otro colectivo vulnerable.

5. No se concederá autorización para el lanzamiento de publicidad comercial de ningún tipo de octavillas, salvo que motive el interés general, cultural o similar, en la vía pública o espacios públicos.

6. Las personas que repartan publicidad domiciliaria, no podrán dejarla fuera del recinto donde se ubiquen los buzones o de la portería de edificios.

7. La publicidad acústica sólo podrá realizarse previa expresa solicitud y autorización del Ayuntamiento.

### **Artículo 15. Edificios privados.**

1. La instalación de antenas, elementos o artefactos similares en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio público, necesitarán autorización municipal para su colocación.

2. La nueva instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacios públicos, sólo estarán permitidos en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento, debiendo armonizarse su estética con el conjunto de la fachada del edificio. En ningún caso, estos elementos podrán verter agua a la vía pública.

3. No está autorizado tender ropa en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles, de forma que sea visible desde la vía o espacios públicos. En ningún caso, estos elementos podrán verter agua a la vía pública.

4. Queda prohibido atravesar las fachadas de los edificios mediante cables o elementos similares, de tal forma que vuelen sobre los espacios públicos, salvo casos excepcionales que cuenten con la debida autorización del Ayuntamiento. Se exceptiona el tendido eléctrico ya existente en las construcciones más antiguas, el cual deberá eliminarse con la ejecución de una obra mayor en el inmueble.

5. No está permitido utilizar las terrazas o cubiertas de los edificios para almacenar o apilar enseres o mobiliario de tal modo que sea visible de forma desordenada y aparatosa desde la vía o espacios públicos.

### **Artículo 16. Publicidad sobre venta de vehículos de motor y ciclomotores en espacio público.**

1. Queda prohibida la utilización del espacio público para la exposición y venta directa de vehículos de motor y ciclomotores, excepto previa autorización municipal para utilizar dicha vía pública y colocar, sobre dicho vehículo, el cartel publicitario de 'Se Vende'.

2. Será necesario que el vehículo objeto de venta no figure en ninguna de las situaciones de baja en el Registro de Vehículos de Tráfico. Además, la persona titular del vehículo deberá estar al corriente de pago de los tributos municipales y deberá tener en vigor el seguro obligatorio y la revisión periódica de la estación de inspección técnica de vehículos (ITV).

3. En el caso de que la venta del vehículo la realizara un particular, éste no podrá permanecer estacionado en el mismo lugar de la vía pública con el cartel de 'se vende' durante más de 5 días consecutivos. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones indicadas en el apartado 2.

**CAPITULO III. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS. PARQUES INFANTILES O BIOSALUDABLES.****Artículo 17. Fundamentos de la regulación.**

1. Este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación y derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y disfrute lúdico de los espacios públicos.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicleta o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones.

**Artículo 18. Parques infantiles o biosaludables.**

1. Se consideran parques infantiles, las instalaciones, de titularidad pública o privada, consistente en un área delimitada que contiene una serie de elementos de juegos, destinada a niños y menores.

2. Se consideran parques biosaludables, las instalaciones, de titularidad pública o privada, que contienen una serie de elementos diseñados para la práctica de ejercicio físico de adultos.

3. Tanto los parques infantiles como los biosaludables, estarán sometidos a las medidas de seguridad específicas aplicables en cada caso, por la normativa vigente, tanto en las instalaciones (situación, accesibilidad y uso, elementos auxiliares, señalización), como en los equipos o elementos de juego (balancines, columpios, toboganes, etc.). Los mismos serán revisados periódicamente por los servicios municipales con el fin de dotarlos de las medidas de seguridad adecuadas.

**Artículo 19. Normas de conducta.**

1. No se podrán realizar juegos, ejercicios, deportes o actividades de cualquier tipo que impliquen riesgo objetivo, por la rapidez de sus movimientos, por la violencia del ejercicio, por el lanzamiento de pelotas, balones, bolas, uso de monopatín o bicicleta, o cualquier otro objeto, que violen la seguridad o tranquilidad de las personas, sobre todo de los colectivos más vulnerables a estas actividades como niños, ancianos y mujeres embarazadas. El Ayuntamiento trabajará en la medida de lo posible para habilitar zonas donde dichos juegos y usos puedan ser ejercidos, así como para fomentar espacios donde se potencie la convivencia y socialización de las personas, quedando todas ellas perfectamente delimitadas y sin que su ejercicio pueda perturbar la tranquilidad del resto de vecinos.

2. En el área delimitada al efecto, no podrán permanecer perros u otros animales, ni circular con vehículos ni con cualquier tipo de artefacto, tal como monopatines, bicicletas, patines o similares que ponga en riesgo la seguridad de los niños y menores.

3. No se podrán practicar juegos ni competiciones deportivas masivas o espontáneas en el espacio público que puedan perturbar los legítimos derechos de sus usuarios, salvo aquellas previamente autorizadas.

4. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios, así como la de los bienes, servicios e instalaciones, tanto públicos como privados.

5. No está permitida la práctica de acrobacias, 'parkour' y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

De igual modo, no se podrán utilizar escaleras de peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano con el fin de realizar acrobacias con patines y monopatines o prácticas deportivas como el parkour u otras de similares características.

6. Por motivos de salubridad, seguridad y ornato público, no podrán consumirse pipas o similares dentro de los recintos acotados como parques infantiles y biosaludables.

**Artículo 20. Intervenciones específicas.**

1. Tratándose de una infracción consistente en la práctica de juegos en espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los elementos empleados, con los que se haya producido la conducta prohibida. Salvo que la conducta desarrollada por el infractor se califique como "muy grave", durante los 6 primeros meses de vigencia de esta ordenanza, será necesario un apercibimiento previo a la incautación de los referidos elementos.

**CAPITULO IV. USO DE ESPACIOS AJARDINADOS.****Artículo 21. Fundamentos de la regulación.**

1. Este capítulo se fundamenta en la regulación de la conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados públicos y privados, los distintos elementos que le son propios, vegetales e inertes, y el arbolado existente en el término municipal de Adra, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 22. Jardines, zonas verdes y espacios ajardinados.**

Serán considerados espacios ajardinados, los existentes en plazas, los pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos, en isletas viarias, glorietas, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardinerías y elementos de jardinería instalados en las vías públicas. Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

**Artículo 23. Medidas preventivas.**

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, el Ayuntamiento establecerá las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier clase de daños y deterioro de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con una antelación mínima de 15 días a la realización del acto para que se puedan adoptar las medidas necesarias.

**Artículo 24. Instrucciones para el uso.**

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y otros empleados públicos debidamente acreditados que estuvieran realizando labores de vigilancia o mantenimiento.

#### **Artículo 25. Normas de conducta.**

1. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cualquier tipo de manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de las praderas, tales como prácticas deportivas, juego, picnic, etc.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales
- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
  - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
  - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
  - Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice.
  - Trepar o subir a los árboles.
  - Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.
- j) La instalación de todo tipo de elementos portátiles en los espacios ajardinados.

#### **Artículo 26. Vehículos en los espacios ajardinados.**

No se permitirá la entrada y circulación de vehículos a motor, bicicletas o similares, en los espacios ajardinados, salvo aquellos que por cuestiones de seguridad deban hacerlo, tales como vehículos de emergencias, de policía, guardia civil, protección civil, ambulancias u otros debidamente autorizados.

#### **Artículo 27. Intervenciones específicas.**

Tratándose de una infracción, los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de los medios empleados en las actuaciones que contravengan lo establecido en el presente capítulo.

### **CAPITULO V. USO DE LOS ESPACIOS LIBRES, PASEOS Y PLAZAS.**

#### **Artículo 28. Fundamentos de la regulación.**

Este capítulo se fundamenta en la regulación de la conservación, uso y disfrute de los espacios libres, paseos y plazas, así como los distintos elementos que le son propios.

#### **Artículo 29. Espacios Libres.**

Se entiende por espacio libre aquellos que comprenden terrenos destinados al ocio, espacios peatonales de tránsito y estancia, y, en general, áreas de esparcimiento y recreo.

#### **Artículo 30. Medidas preventivas.**

Cuando por motivos de interés, se autoricen en dichos lugares actos o actividades de carácter público, el Ayuntamiento establecerá las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier clase de daños y deterioro de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con una antelación mínima de 15 días a la realización del acto, con el fin de que se puedan adoptar las medidas necesarias al efecto, y ello sin perjuicio del resto de permisos e informes que pudieran corresponder por normativa sectorial aplicable o porque la propia actividad lo requiera.

#### **Artículo 31. Normas de conducta.**

1. Todas las personas deberán utilizar correctamente los espacios libres, paseos y plazas, quedando prohibida cualquier actuación sobre los bienes o elementos de titularidad pública, que no le sean propios a estos espacios y que puedan implicar su deterioro.

2. Todos los ciudadanos deberán respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

3. Las cáscaras de pipas o similares, así como bolsas o desperdicios se deberá depositar en el mobiliario urbano destinado a tal efecto (papeleras, contenedores, etc.)

4. No se permitirá jugar con la pelota y el balón, utilizando como frontón o portería las fachadas de los edificios, ni instalar en sus rejas o cancelas, canastas o aros para el juego del baloncesto.

6. No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, en tales zonas, salvo autorización expresa.

7. Con carácter general, y para la buena conservación y mantenimiento de los espacios públicos, plazas y paseos, no se permitirá realizar cualquier actividad perturbadora que suponga el incumplimiento del objetivo primordial de esta ordenanza.

**Artículo 32. Vehículos en espacios libres, plazas y paseos.**

1. La entrada y circulación en los espacios libres, plazas y paseos será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la señalización que a tal efecto se realice en los mismos, o bien se atenderá a las indicaciones que formulen los guardas, los agentes de la policía municipal o el propio personal municipal.

2. Los vehículos de transporte a motor, no podrán circular en los espacios libres, plazas y paseos, salvo:

- a) Los vehículos destinados a urgencias, tales como bomberos, ambulancia, policía, protección civil, etc.
- b) Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Adra, así como los de sus proveedores debidamente autorizados.
- c) Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, cuando exista causa justificada y excepcional y sólo bajo previa autorización municipal.

3. No está permitido la acampada de autocaravanas o caravanas en vías públicas ni en espacios libres, paseos o plazas, entendiéndose por acampada cualquiera de estas situaciones:

- a) cuando tenga elementos desplegados fuera del perímetro del vehículo (sillas, mesas, toldos extendidos, etc)
- b) Cuando se produce emisión de fluido, como vaciado de aguas en la vía pública.
- c) Cuando tiene bajadas las patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio para su sujeción.

**Artículo 33. Intervenciones específicas.**

1. Tratándose de una infracción, los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de los medios empleados en las actuaciones que contravengan lo establecido en el presente capítulo.

**CAPITULO VI. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.****Artículo 34. Necesidades fisiológicas.**

1. Este artículo regula la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas de convivencia ciudadana y civismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía

2. No podrán realizarse necesidades fisiológicas, tales como orinar, defecar, vomitar..., en cualquiera de los espacios públicos definidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

**Artículo 35. Consumo de bebidas alcohólicas.**

1. La regulación de este artículo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, así como la garantía de la seguridad pública.

2. Con carácter general se velará porque no se consuman bebidas alcohólicas en los lugares públicos, sin perjuicio de lo establecido en Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

3. El apartado anterior quedará sin efectos cuando dicho consumo se realice en una zona habilitada para tal fin y en los supuestos en el que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización.

4. De igual modo, el apartado 2 quedará sin efectos en espacios abiertos destinados a la celebración de fiestas, ferias, verbenas, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogo, siempre que sean reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento, o hayan sido autorizadas por éste, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 36. Consumo de drogas no institucionalizadas en espacios públicos.**

1. El presente artículo pretende regular, conforme a la legislación vigente, el consumo, la venta o la tenencia de drogas no institucionalizadas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas ilegales.

2. Queda prohibido el consumo, de las sustancias descritas en el apartado anterior, en todos los espacios públicos del Municipio de Adra, conforme a la normativa estatal y autonómica vigente.

**Artículo 37. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.**

1. El presente artículo pretende preservar de la exhibición de prácticas sexuales y del ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público en el municipio de Adra, evitando problemas de coexistencia en lugares de tránsito público y prevenir la explotación y trata de determinados colectivos.

2. De acuerdo con la finalidad del presente artículo, se prohíben las prácticas sexuales, el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de todo el término municipal de Adra y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

**Artículo 38. Comercio Ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos.**

1. Este artículo trata de proteger la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además de, en su caso, la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios.

2. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, excepto las autorizaciones específicas, conforme a lo reglado en Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, modificado por el decreto Ley 1/2013, de 29 de enero (BOJA núm. 63, de 30 de marzo)

**Artículo 39. Baldeo de fachadas y arrojado de productos a la vía pública.**

1. No se podrán baldear fachadas, terrazas, patios o similares, salvo en casos debidamente justificados y previa autorización municipal.

2. Esta deberá ser solicitada en las oficinas municipales con una antelación mínima de diez días naturales, indicando fecha y lugar exacto de realización, y las medidas que en su caso sean necesarias adoptar para evitar el riesgo en la circulación de vehículos y personas, así como para proteger la integridad física de sus usuarios.

3. Este tipo de limpieza de fachadas, podrá realizarse un máximo de dos veces año. En caso de escasez hídrica y ciclos de sequía, el Ayuntamiento podrá reducir el número de autorizaciones.

5. La autorización municipal indicará los horarios habilitados al efecto, así como las medidas que habrá de adoptar el solicitante.

6. No se podrán arrojar ni abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar la imagen del municipio, verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de ello se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos, así como arrojar cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.

7. No está permitido sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.

#### **Artículo 40. Lavado de vehículos y limpieza de escaparates**

1. No está permitido el lavado de vehículos en las vías y demás espacios públicos, así como cualquier otra acción sobre los mismos que pueda provocar su suciedad.

2. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares se hará de forma que no se ensucie la vía pública ni provoque riesgo alguno para sus viandantes, siendo el titular de la actividad el responsable de ello.

### **TITULO IV. INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 41. Disposiciones generales**

1. Los servicios municipales correspondientes deberán velar por el mantenimiento del orden público y por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo que, todas las actividades quedarán sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades de revisión de las autorizaciones de las licencias municipales.

2. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán la calificación de leves, graves o muy graves.

##### **Artículo 42. Potestad administrativa.**

En aplicación de lo que establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Adra, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, establece, a falta de normativa sectorial específica aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, los tipos de las infracciones y la imposición de las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en la Ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación aplicable.

##### **Artículo 43. Decretos de Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.**

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Alcalde o Alcaldesa podrá dictar las instrucciones o decretos que se estimen convenientes para la aplicación de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 44. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.**

La Policía Local de Adra, de acuerdo con la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación, pudiendo solicitar a tal fin el auxilio de otros cuerpos y fuerzas de seguridad, como de los ciudadanos, en los términos previstos en la legislación vigente.

##### **Artículo 45. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.**

En los ámbitos de convivencia y civismo, y salvaguardando los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permitirán las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la documentación requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

##### **Artículo 46. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.**

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras adoptadas por las autoridades municipales que puedan afectar a los menores, atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos

4. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar.

5. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o tutores o guardadores.

#### **Artículo 47. Principio de prevención.**

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

## **CAPITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 48. Tipificación general de las infracciones.**

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio a lo establecido en la normativa estatal o autonómica que regule específicamente cada materia tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son Infracciones muy graves;

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en materia de ruidos.

b) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

f) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

g) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) La colocación de pancartas o adhesivos en señales de tráfico que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

2. Son Infracciones graves.

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en aquella otra en materia de ruidos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

h) Realizar pintadas o grafitis en elementos de transporte, ya sean de titularidad pública o privada, en marquesinas y demás elementos instalados en espacios públicos, en los elementos de parques y jardines, en señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

i) La colocación de pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano y en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios a la ciudadanía.

3. Infracciones leves.

Tienen carácter leve el resto de conductas no permitidas en la presente ordenanza y no contempladas en los apartados anteriores.

### **Artículo 49. Graduación general de las infracciones.**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma y con las siguientes cuantías;

- a) Infracciones leves: de 75 euros hasta 149,99 euros.
- b) Infracciones graves: de 150 euros hasta 299,99 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 300 euros hasta 600 euros.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

3. El importe de las referidas sanciones será destinado obligatoriamente, a la reposición de los daños causados, a la realización de campañas informativas, educativas y de concienciación, así como a la reparación o mantenimiento de parques infantiles/biosaludables, zonas ajardinadas y espacios públicos en general.

4. Cuando las sanciones no tengan el carácter de "muy graves", podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad, según lo establecido en el artículo 56 de esta ordenanza.

#### **Artículo 50. Procedimiento para la imposición de sanciones.**

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aquellos casos en que la normativa específica estatal o autonómica así lo disponga, el procedimiento sancionador será el establecido en dicha normativa, que delimitará el ámbito de competencia, procedimiento y régimen sancionador en cada caso.

#### **Artículo 51. Reposición de las cosas a su estado anterior.**

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores, éstos estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la correspondiente Ordenanza.

2. Si la reposición del daño se efectuara previamente a la notificación del inicio del procedimiento sancionador, y los técnicos competentes del Ayuntamiento de Adra emiten informe favorable al respecto, no procederá la imposición de sanción alguna.

3. En el caso que el daño aún no hubiese sido reparado y se hubiese efectuado la notificación del inicio del procedimiento sancionador, el infractor podrá alegar en el periodo establecido al efecto, su intención de reparar el daño causado en el plazo de 10 días. Si pasado este periodo, los técnicos competentes del Ayuntamiento verifican la correcta reparación del daño, la sanción se reducirá en un 75%.

#### **Artículo 52. Responsabilidad por daños y perjuicios.**

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

#### **Artículo 53. Prescripción de las infracciones y sanciones.**

1.- Las infracciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán: a) al año las leves; b) a los dos años las graves y; c) a los tres años las muy graves.

2.- Las sanciones firmes impuestas en aplicación de esta Ordenanza prescribirán a los dos años.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **CAPÍTULO III.- REPARACIÓN DE DAÑOS**

#### **Artículo 54.- Reparación de daños**

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

### **CAPÍTULO IV.- MEDIDAS PROVISIONALES**

#### **Artículo 55.- Medidas provisionales.**

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

## CAPÍTULO V. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

**Artículo 56. Trabajos en beneficio de la comunidad.**

1. Se podrá sustituir, a elección del infractor y con la finalidad de su reeducación, el abono de la cuantía económica procedente de las sanciones impuestas, por trabajos en beneficio de la comunidad. Todos ellos han de estar relacionados con la infracción cometida o con la naturaleza del bien jurídico lesionado. Y ello conforme al procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora.

2. Podrán acogerse a esta disposición, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado anteriormente, mediante resolución firme a la fecha de la denuncia, por una infracción del mismo tipo o cualquier otro precepto de la presente ordenanza.

b) Que la infracción cometida no tenga la calificación de "muy grave".

c) No contar con ningún informe desfavorable en el procedimiento de sustitución de la multa en un expediente anterior.

3. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna las condiciones establecidas, podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Para ello deberá dirigir una solicitud al departamento de Sanciones en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución del expediente, o en cualquier momento anterior, manifestando su voluntad de conmutar el pago de la misma por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. A dicho escrito deberá aportarse una copia del documento de identificación de personas físicas del solicitante, un teléfono de contacto y autorización, por escrito, del padre, madre o tutor en caso de ser menor de edad; así como justificante del pago de una fianza de veinticinco euros, que será devuelta a la finalización de los trabajos. No se proveerá ninguna solicitud que no cumpla con los citados requisitos.

4. Presentada la solicitud en tiempo y forma, y verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza, el empleado público o autoridad responsable lo comunicará al departamento competente, a efectos de que emita informe expresivo de cómo se llevará a cabo la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad por parte del solicitante. Admitida a trámite la solicitud, se dispondrá la suspensión del cobro de la sanción hasta que se resuelva lo procedente.

5. Una vez remitida la información correspondiente, se procederá a dictar resolución en el sentido de estimar la solicitud de cumplimiento alternativo de los trabajos en beneficio de la comunidad, con las siguientes indicaciones:

a) Lugar o entidad al que ha sido asignado.

b) Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.

c) Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.

d) Persona responsable del seguimiento.

e) Determinación del número de jornadas y días en que se llevarán a cabo los trabajos.

6. Si el solicitante no cumpliera con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.

7. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud y determinar el modo en que haya de llevarse a cabo el cumplimiento sustitutorio de la sanción económica, en los términos fijados en el apartado 4 de este artículo.

8. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad emitirá informe expresivo de la realización de los mismos. Si el informe fuera favorable, se mandará unirlo al expediente de su razón y se procederá a dictar resolución, declarando la compensación de la sanción económica, que se dejará sin efecto.

Si el informe fuera desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan por los servicios municipales de Recaudación. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

9. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis, con un mínimo de una jornada y un máximo de diez jornadas, y estará regida por un principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter remunerado ni supondrán ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento. Ello, no obstante, el Ayuntamiento contratará un seguro de accidentes de trabajo que le dé cobertura a dicha contingencia.

10. Se prestará una jornada de trabajo por cada 30,05 euros de sanción, con el límite establecido en el punto anterior, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior. Para la adecuada vigencia de esta valoración se procederá a su actualización anualmente, conforme al I.P.C.

11. En la realización de los trabajos el obligado deberá seguir las órdenes e instrucciones de los encargados del servicio, que informarán sobre la ejecución de los mismos. El informe desfavorable aparejará las consecuencias previstas en el punto 8.2 de este artículo y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones económicas por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Segunda.** La alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

En Adra, a 12 de mayo de 2016.

EL ALCALDE, Manuel Cortés Pérez.